

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**AUTO #1810**  
**RADICACION: 76-01-31-10-007-2022 – 00329-00**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS promovida por la señora DORIS ADRIANA MARTINEZ SANTAMARIA como representante legal de los menores J.S.T.M. y J.S.T.M. contra DIDIER ALVEIRO TELLEZ GARCIA, observa el Juzgado que esta presenta los siguientes defectos:

1. Deberán indicarse nombre y dirección de los parientes cercanos por vía materna y paterna, indicando la clase de parentesco y dirección de los mismos (abuelos) para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C.
2. Deberá precisarse en las pretensiones las fechas concretas en las que se solicita el permiso, o si se refiere a un permiso indefinido en el tiempo.
3. Se debe indicar el lugar de domicilio y residencia de los menores.
4. Deberá aclararse el domicilio de la demandante, pues el poder dice Cali y en el acápite de notificaciones dice Cali y España.

En consecuencia, se

**D I S P O N E :**

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
- 3°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. YOLIMA QUIÑONES CUERO con T.P. No. 318.636 del C. S. de la J. para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

**N O T I F I Q U E S E,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**